

AUTO INTERLOCUTORIO N° 790

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Contestada la demanda dentro del presente proceso verbal de privación de patria potestad, propuesta por SANDRA ZAMORA SANDOVAL y en contra de EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, el Juzgado como quiera que se realizó dentro del término de traslado, procederá a tener por contestada la demanda y a hacer los ordenamientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte del demandado EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ADRIANO CALERO GONZALEZ, portador de la T.P. No. 2037 del C.S.J. y Cédula de Ciudadanía No. 2.504.229 de Buga (V) como abogado principal y a la abogada MARIBEL HENAO MORALES, portadora de la T.P. 122.690 y Cédula de Ciudadanía No. 38.875.112 de Buga (V) como abogada suplente del señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO, en la forma y términos del poder conferido.

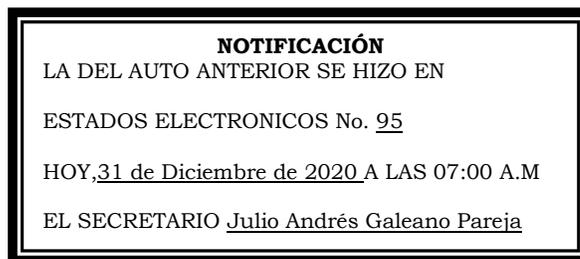
3º) Por secretaría, córrase traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN.

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08480ab82469aedbf29eed9eff4942e785c76d9bcb8abec79b2dbfd63dac71c**
Documento generado en 30/12/2020 03:09:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>